

# VACÍO JURÍDICO Y AVANCES EN LA PROTECCIÓN DE LAS PERSONAS MIGRANTES FORZADAS POR CAUSAS CLIMÁTICAS



Nuria Ferré Trad – Comisión Española de Ayuda al Refugiado  
(CEAR)

[nuria.ferre@cear.es](mailto:nuria.ferre@cear.es)

2 noviembre 2021

# CONCEPTOS PRELIMINARES



**1948 Declaración Universal de los Derechos Humanos**

Queda recogido como derecho humano en el artículo 14

**1951 Convención de Ginebra**

Se establece quién es una persona refugiada y las obligaciones de los Estados

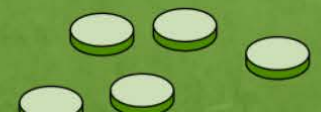
**1967 Protocolo de Nueva York**

Elimina la restricción temporal y geográfica que estipulaba la Convención

## ¿Sabes qué es el derecho de asilo?

Es un derecho de toda persona a buscar protección fuera de su país cuando huye de un **conflicto** o de una persecución que pone su vida en peligro por su **raza, religión, género, orientación sexual, grupo social, nacionalidad u opinión política.**

firmado por  
**+ de 140 países**  
obligados a su cumplimiento



**Principio de no devolución:** piedra angular del derecho de asilo, prohíbe a los Estados expulsar o devolver a una persona al territorio de cualquier país en el que su vida o su libertad se encuentran amenazadas o en el que pueda sufrir tortura, tratos inhumanos o vulneración de sus derechos humanos fundamentales (artículo 33 Convención de Ginebra – normativa internacional de protección DDHH)

# CONCEPTOS PRELIMINARES



Julien Harneis

## 1978 Constitución Española

Se reconoce por primera vez el derecho de asilo

## 1984 Ley de Asilo

Se concretan los procedimientos y los requisitos para acceder a la condición de refugiado

## 2009 Actual Ley de Asilo

Incorpora las normas vinculantes de la UE e incluye otras formas de persecución

## 2007 Carta de Derechos Fundamentales de la Unión Europea

Los Estados de la UE reconocen y refuerzan el derecho de asilo como un derecho fundamental

# CEA(R)

Comisión Española de Ayuda al Refugiado

# CONCEPTOS PRELIMINARES



- **Solicitante de asilo:** persona que habiendo formalizado una solicitud de protección internacional no ha recibido una respuesta definitiva sobre su caso por parte de las autoridades españolas. No pueden ser devueltas.
- **Estatuto de refugiado:** protección dispensada a quienes se reconozca la condición de refugiado por alguna de las cinco causas de la CG51.
- **Protección subsidiaria:** se otorgará a aquellas personas respecto de las cuales se den motivos fundados para creer que si regresasen a su país de origen, se enfrentarían a un riesgo real de sufrir alguno de estos daños graves: condena a pena de muerte o el riesgo de su ejecución material; tortura y tratos inhumanos o degradantes; amenazas graves contra la vida o la integridad debido a una situación de violencia indiscriminada en situaciones de conflicto.

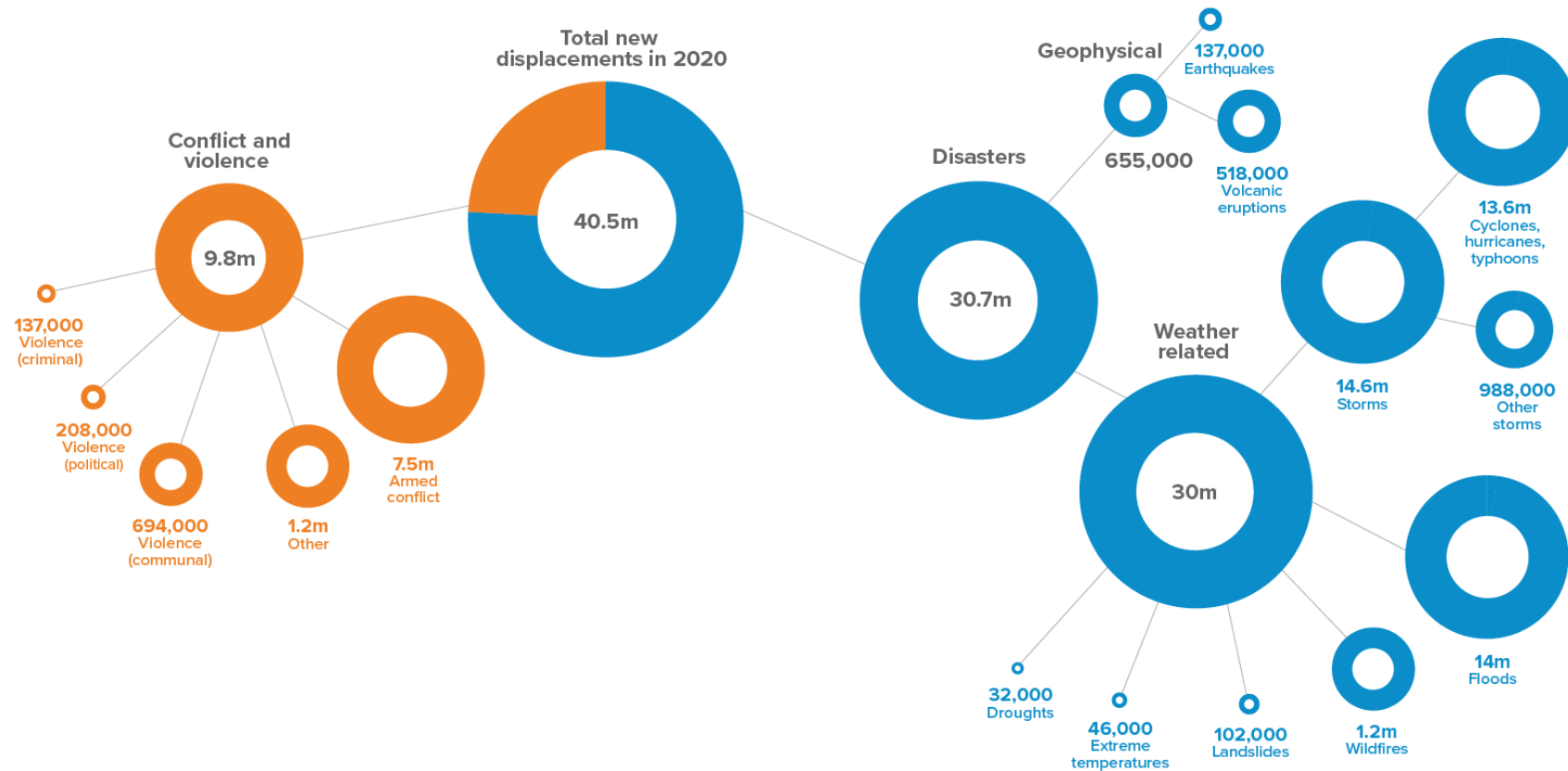
# MIGRACIONES CLIMÁTICAS



- Consecuencias de la crisis climática en el Sur Global.
- Dificultades para acordar una definición para abordar el fenómeno.
- Migraciones climáticas (OIM): **“el traslado de una persona o grupos de personas que, predominantemente por cambios repentinos o progresivos en el entorno debido a los efectos del cambio climático, están obligadas a abandonar su lugar de residencia habitual, u optan por hacerlo, ya sea de forma temporal o permanente, dentro de un Estado o cruzando una frontera internacional”**
- Migraciones climáticas se encuentran en los movimientos forzados de población.
- Desplazamiento climático: poder de decisión está limitado.
- Fenómeno complejo, heterogéneo y multicausal.
- Impactos climáticos de desarrollo lento (ej.: subida nivel del mar o desertificación que poco a poco van ocasionando que disminuya la seguridad alimentario el acceso al agua y por ello las personas se ven forzadas a desplazarse).
- Retorno complicado. Situación tiende a agravarse en lugar de mejorar.
- También ocurren las migraciones climáticas ante situaciones repentinas como huracanes o inundaciones. Suelen ser traslados temporales pero a veces se alargan en el tiempo.
- Mayoría ocurren dentro de las fronteras del país, sin cruzar fronteras internacionales.
- Condiciones de algunos países de acogida/conflicto empeoran por el cambio climático/degradación medioambiental.

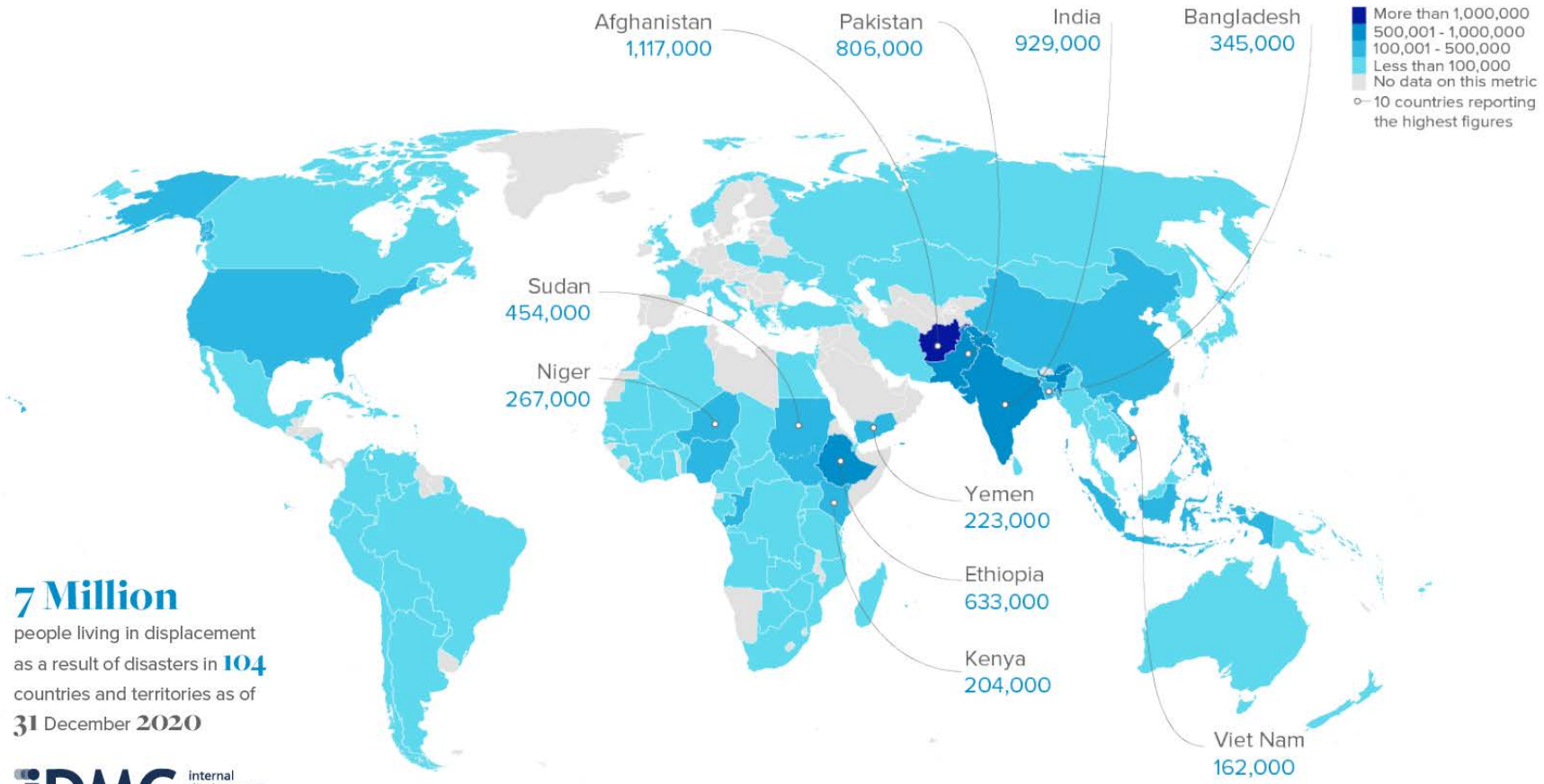


# New displacements in 2020: breakdown for conflict and disasters





# Total number of IDPs by disasters as of 31 December 2020



**7 Million**  
people living in displacement  
as a result of disasters in **104**  
countries and territories as of  
**31 December 2020**



The boundaries, names and the designations used on this map do not imply official endorsement or acceptance by IDMC.

## EJEMPLOS



- Vanuatu.
- Centroamérica.
- Bangladesh.



## AVANCES A NIVEL INTERNACIONAL



- **Acuerdo de París** (adoptado en la COP21 en 2015 por 195 Estados): hace referencia a la migración como consecuencia del cambio climático.
- **Agenda 2030**: no recoge una relación directa entre desplazamiento y clima pero la meta 10.7 hace referencia a la necesidad de facilitar una migración ordenada, segura y regular y el ODS 13 se refiere a la necesidad de adoptar medidas urgentes para combatir el cambio climático y sus efectos.
- **Pacto Mundial de Migraciones** (2018): presta atención específica al impacto del cambio climático, la degradación medioambiental y los desastres naturales en los desplazamientos.
- **Pacto Mundial de Refugiados** (2018): a pesar de que reconoce el impacto del cambio climático, la degradación medioambiental y los desastres naturales en los movimientos de población refugiada, hubiera sido un gran avance que el texto reflejara la necesidad de comenzar a reflexionar sobre una nueva definición o categorías complementarias legales e internacionales de refugiados que tengan en cuenta los efectos climáticos y ambientales sobre la movilidad humana y la propagación de la inseguridad humana en los países empobrecidos.
- **Directrices Estratégicas 2017-2021 del ACNUR**: algunas de las líneas prioritarias se centran en la protección, la contribución al establecimiento de soluciones legales, políticas y prácticas para personas desplazadas por motivos climáticos y el fortalecimiento de los sistemas regionales y nacionales de protección, entre otras.

## AVANCES HACIA LA PROTECCIÓN A NIVEL INTERNACIONAL



- Personas desplazadas internas: documento no vinculante “**Guiding Principles for internal displacement**”, en el que se reconoce los desastres naturales y provocados por el hombre como causas de desplazamiento interno. Muchos países han incorporado estos principios dentro de su legislación interna.
- **Iniciativa Nansen** (2012): impulsó una Agenda de protección (“Agenda for the Protection of Cross-Border Displaced Persons in the Context of Disasters and Climate Change”), por la que se enfatizaba la importancia de aplicar medidas de protección humanitarias, basadas en el derecho internacional de los refugiados pero también en el derecho regional.
- Pese a que la Convención de Ginebra de 1951 no fue concebida en su día para proteger a las personas refugiadas por motivos medioambientales, estas personas se encuentran fuera de su país de origen, por lo que sería necesario acreditar una persecución basada en alguno de los 5 motivos.
- Grupos especialmente vulnerables.
- **Caso Teitiota**: decisión del Comité de Derechos Humanos. No devolución.



## AVANCES HACIA LA PROTECCIÓN A NIVEL REGIONAL

- La **Convención Árabe** por la que se regula el estatuto de refugiado en países árabes de 1994 es el único instrumento que incluye expresamente los desplazamientos transfronterizos causados por desastres naturales que generan una alteración grave del orden público.
- La Convención de la Unión Africana para la protección y la asistencia de los desplazados internos en África (**Convención de Kampala**) y la **Declaración de Cartagena** no contemplan específicamente el cambio climático ni los desastres naturales como causa de desplazamientos transfronterizos que hagan necesaria una protección. Sin embargo, podría interpretarse, en base a la inclusión de disrupción del orden público en ambos textos, su aplicación a estos casos cuando existan grave impacto en el orden público. Por otro lado, la Convención de Kampala sí que establece una obligación explícita de “proteger y asistir a las personas que han sido desplazadas internamente debido a desastres naturales o humanos, incluyendo el cambio climático”.

## AVANCES HACIA LA PROTECCIÓN A NIVEL EUROPEO



- Recomendación 1862 (2009) de la Asamblea Parlamentaria del **Consejo de Europa**: preocupación por las lagunas existentes a nivel internacional para proteger a las personas que se ven obligadas a cruzar las fronteras por motivos medioambientales. Llamamiento a Naciones Unidas y a los Estados Parte para que abordasen esta cuestión mencionando la posibilidad de trabajar algunos instrumentos jurídicos sobre la cuestión. Hasta la fecha, no ha habido avances significativos respecto a estas cuestiones.
- En 2011, el **Parlamento Europeo** en un estudio sobre “refugiados climáticos” destacaba que el término no estaba reconocido jurídicamente por la UE y que no era posible interpretar que la legislación existente incluyera a los “refugiados climáticos” dentro del ámbito del régimen de protección.
- 2015: **Agenda europea para la Migración**: referencia específica al cambio climático como una de las causas profundas de desplazamiento.
- 2017: **Resolución del Parlamento Europeo** sobre la gestión de los flujos de personas migrantes, instando a la UE y a los Estados Miembros a que asuman sus responsabilidades respecto al cambio climático, adopten un papel de liderazgo a la hora de reconocer los efectos del cambio climático en los desplazamientos de población e implementen el Acuerdo de Paris. También considera que debe crearse un estatuto de protección internacional específico para las personas desplazadas a causa del cambio climático que tenga en cuenta la naturaleza específica de su situación.

## AVANCES HACIA LA PROTECCIÓN A NIVEL EUROPEO



- 2019: Asamblea Parlamentaria del **Consejo de Europa: Resolución 2307** sobre un estatuto legal para los “refugiados climáticos” haciendo un llamamiento a los Estados Parte para que den asilo a las personas denominadas en su terminología como refugiadas climáticas.
- 2020: propuesta sobre un **Nuevo Pacto de Migración y Asilo** de la Comisión Europea: menciona en distintas ocasiones el “cambio climático” como uno de los vectores de la movilidad humana, no incluye contenido adicional relativo a los migrantes climáticos ni presta especial atención a este respecto.
- 2020: **Parlamento Europeo** publicó un informe sobre migración y cambio climático: incide en la importancia de seguir investigando sobre el nexo entre el cambio climático y la migración, y los impactos concretos del cambio climático en las migraciones y solicitudes de asilo en la UE. Propone que el Parlamento Europeo apoye el desarrollo de un nuevo instrumento legal sobre migración medioambiental y propone la extensión de la protección a través de los instrumentos ya existentes en el ámbito comunitario.
- 2021: **Comisión de Desarrollo del Parlamento Europeo**, publicó un informe titulado “El impacto del cambio climático en la población vulnerable en los países en desarrollo”: recuerda la obligación de la UE de contribuir a la mitigación y adaptación climática y a la protección de la población más vulnerable afectada por el cambio climático. Propone la creación de los “visados climáticos” con el objetivo de proteger a las personas víctimas del cambio climático.

## AVANCES HACIA LA PROTECCIÓN A NIVEL NACIONAL



- Maldivas y Bangladesh han pedido que se incluya en la Convención de Ginebra de 1951 el concepto de “refugiados climáticos”.
- Kiribati ha abogado por un acuerdo con Australia y Nueva Zelanda que autorice a su población a migrar a estos dos países para que se puedan formar allí unas comunidades que preserven sus tradiciones culturales. Australia y Nueva Zelanda ya tiene experiencia en proporcionar vías legales de migración mediante oportunidades de trabajo para las personas nacionales de las islas del Pacífico.
- Fiji ha aprobado unas directrices de reubicación de personas por motivos relacionados con el cambio climático que proporcionan orientación tanto al Gobierno como a las comunidades afectadas para dar una solución y adaptarse a las posibles consecuencias.
- Vanuatu ha desarrollado una política nacional sobre cambio climático y desplazamiento instando a que este tipo de movimientos se realicen con dignidad y respetándose los derechos humanos.
- 2021: **Corte de Apelaciones en Francia** (Burdeos) resolvió otorgar un permiso de residencia por enfermedad a una persona de Bangladesh que padecía una enfermedad respiratoria como consecuencia de la contaminación en su país de origen. De ser devuelto, su vida correría peligro. Es la primera vez que un tribunal en Francia aplica un criterio climático para otorgar un permiso de residencia por enfermedad.



## PROPUESTAS

- Avanzar hacia interpretaciones amplias e inclusivas de la definición de refugiado contenida en la Convención de Ginebra. No es momento de modificarla.
- Otorgar protección subsidiaria (artículo 15 Directiva de Reconocimiento).
- Obligación de no devolución: caso Teitiota es un buen precedente. Directiva de Retorno.
- Posibilidad de conceder autorización de permanencia por razones humanitarias a los desplazados medioambientales (artículo 46.3 de la Ley de Asilo). Existen ya precedentes en España: caso de las personas de Haití tras el terremoto del año 2010.
- Aplicar el artículo 38 de la Ley de Asilo sobre la posibilidad de trasladar a las personas que deseen solicitar asilo desde Embajadas y consulados de España en el exterior.
- Regular la figura de los visados humanitarios/visado climático.
- Mantener y activar la Directiva de Protección Temporal.

**(R)**

**GRACIAS**